



OF. ORD. N° 650

ANT.: OF. N°71023, de fecha 05 de marzo de 2021, Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval.

MAT.: Remite información que indica.

SANTIAGO, 10 de marzo de 2021

**A: SR. DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE: SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

Con fecha 05 de marzo de 2021, fue ingresado a los sistemas de esta Superintendencia del Medio Ambiente el oficio del ANT., mediante el cual el Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval ha solicitado "*(...) remita a esta Cámara antecedentes acerca de los cargos presentados por esa Superintendencia contra la empresa de áridos Downling & Schilling S.A (ADS), titular del proyecto Ampliación de extracción de áridos río Rahue, sector Cancura , 2 clasificados como graves y 2 como leves, indicando si en el marco de dicha investigación se han considerado también eventuales intervenciones no regulares y sin permisos realizadas por la piscicultura El Copihue de la empresa Aquafarms desde el año 2012, que han afectado el normal escurrimiento de las aguas, en los términos que plantea (...)*".

Al respecto, cabe tener presente que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada en virtud del artículo segundo de la Ley N°20.417, junto al Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través, del Ministerio del Medio Ambiente y tiene por objeto, de acuerdo al artículo 2° de su ley orgánica (en adelante, "LOSMA"), ejecutar, organizar, coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la LOSMA.

En cuanto a lo solicitado, informo a Ud., en cuanto a la empresa de áridos Downling & Schilling S.A., que por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-036-2021, de fecha 12 de febrero de 2021, se formularon cargos en contra de la mencionada empresa, en relación a su proyecto "Ampliación de extracción de áridos río Rahue sector Cancura", calificado ambientalmente

favorable mediante Resolución Exenta N°89, de fecha 06 de febrero de 2012, de la Comisión de Evaluación Región de Los Lagos.

Entre los cargos formulados se encuentran: a) Extracción de material desde el cauce del río Rahue sin contar con autorización para ello (infracción grave); b) Remoción del lecho del cauce del río Rahue al sobrepasar la cota del proyecto establecida en los perfiles transversales del plan de extracción aprobado en la evaluación ambiental (infracción grave); c) Incumplimiento en la periodicidad del seguimiento ambiental de fauna íctica durante los años 2018 y 2019 (infracción leve), y d) Incumplimiento de la medida provisional ordenada mediante Res. Ex. SMA N°2112/2020, al no presentar la topobatimetría actualizada en su plan de abandono (infracción leve).

Los antecedentes relacionados al procedimiento sancionatorio, rol D-036-2021 pueden ser consultados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) en el siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2485>.

Por otra parte, en cuanto a los proyectos de la empresa Aquafarms S.A., "Piscicultura El Copihue", calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución Exenta N° 353, de 27 de julio 2011, y "Modificación Piscicultura El Copihue", calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°769, de 05 de diciembre de 2012, ambas de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, informo a Ud., que por medio de la Resolución Exenta N°2432, de fecha 09 de diciembre de 2020, se ordenaron medidas provisionales preprocedimentales en contra de la mencionada empresa, por el riesgo al medio ambiente que conlleva la construcción de un pretil en forma transversal en el río Rahue, medidas que consisten en ejecutar la remoción total del pretil y todos los elementos que lo conforman (bloques de hormigón, material pétreo, entre otros), y dentro del período de remoción del pretil, efectuar monitoreo diario en la columna de agua, dos monitoreos limnológicos y levantamiento de perfiles topobatimétricos transversales y longitudinales del cauce.

Con posterioridad, con fecha 18 de diciembre de 2020, don Matías Desmadryl Lira, en representación convencional de Aquafarms S.A., interpuso recurso de reposición en contra de la Res. Exenta N° 2432/2020, solicitando dejar sin efecto las medidas ordenadas, por los antecedentes de hecho y de derecho que expone.

Analizados los antecedentes del recurso de reposición interpuesto, por medio de la Resolución Exenta N°349, de fecha 19 de febrero del presente, se resolvió acogerlo parcialmente en cuanto a: a) reemplazar la remoción total del pretil por la remoción de todos los elementos (entendiéndose como tales a muertos de hormigón, material pétreo, maxi sacos, entre otros) que componen el pretil transversal y que no forman parte del proyecto revisado por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas en su Memorandum N° 197, de 15 de junio de 2020, y que fue un fundamento para la dictación del Ord. N° 307, de 24 de julio de 2020, del Director General de Aguas, a saber, cuatro (4) y dos (2) fondeos de hormigón, en cada ribera del río, y b) dentro del período de remoción de parte del pretil, se deberán considerar los monitoreos diarios de la columna de agua, dos monitoreos limnológicos y levantamiento de perfiles topobatimétricos transversales y longitudinales del

cauce. La Resolución Exenta N°349/2021 fue notificada con fecha 1 de marzo de 2021, a partir de la cual comienza a regir el plazo de 15 días hábiles para su cumplimiento.

Los antecedentes relacionados a las medidas provisionales decretadas en contra de Aquafarms S.A., rol MP-058-2020 pueden ser consultados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) en el siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/238>.

Con posterioridad, se presentó una nueva denuncia en contra de Aquafarms S.A., por trabajos con maquinaria pesada de reforzamiento del pretil, antecedente que será considerado en la fiscalización del proyecto "Piscicultura El Copihue", por parte de la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA., cuyos resultados están siendo analizados.

Toda la información respecto a los referidos proyectos se encuentra en etapa de estudio, por lo que los antecedentes se encuentran bajo reserva, ya que su publicidad puede entorpecer el resultado de la investigación, de conformidad al inciso final del artículo 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional que señala: "*Quedarán exceptuados de la obligación señalada en los incisos primero y tercero, los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso*".

Asimismo, se configura la causal de secreto o reserva contenida en la letra b), del numeral 1), del artículo 21 de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública. La Contraloría General de la República se pronunció en el mismo sentido en el Dictamen N°24.572, emitido con fecha 1° de abril de 2016, y en el Dictamen N°4.861, emitido con fecha 15 de febrero de 2019.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/MMA

Distribución:

- Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados. Correo electrónico: ofiscalizacion@congreso.cl

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes.



Expediente N°: 5.379
Memorandum N°: 10961